

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.



HECHO RELEVANTE

Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**” o el “**Banco**”) comunica que su consejo de administración, en ejercicio de la delegación otorgada por la junta general ordinaria de accionistas de 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno de su orden del día, ha acordado llevar a cabo una ampliación de capital con la que el Banco espera captar un importe de hasta 7.500 millones de euros, mediante la emisión de hasta 1.258.441.465 acciones de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (en adelante, las “**Acciones Nuevas**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, el “**Aumento de Capital**”).

La emisión de las Acciones Nuevas se llevará a cabo por su valor nominal de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) por acción más una prima de emisión que se determinará conforme al resultado del proceso de colocación privada acelerada que se describe en el punto referente al “Procedimiento de Colocación”, una vez éste haya concluido.

1. FINALIDAD

Este reforzamiento de capital permitirá al Banco acompañar el crecimiento de las economías donde está presente. La previsión de crecimiento económico en los mercados donde opera Banco Santander confirma un cambio de ciclo, pues en 2016 las economías de la zona euro (España, Portugal y Alemania) crecerán cerca de un 2%; Brasil, Reino Unido, Estados Unidos, Polonia y Argentina, alrededor del 3%, y México y Chile, por encima del 4%. Por tanto, reforzar el capital ahora permitirá al banco aprovechar las oportunidades de crecimiento orgánico, aumentando el crédito y la cuota de negocio en los mercados clave.

Tras este Aumento de Capital, Banco Santander reformulará su política de dividendo volviendo a pagar en efectivo la mayor parte del mismo. El actual “Santander Dividendo Elección” ha facilitado, durante los años de la crisis, que la entidad se recapitalice al ritmo de las exigencias regulatorias y ha permitido que los accionistas puedan optar por recibir su retribución en acciones o en efectivo.

Ante la mejora del escenario de crecimiento económico y el cambio en la normativa fiscal, por el que empeora el tratamiento impositivo de percibir el dividendo en el formato de *scrip dividend*, la intención del consejo de administración es que la retribución con cargo al resultado de 2015 sea de 0,20 euros por acción, que se abonaría, como siempre, en cuatro pagos, de los que tres se recibirán en efectivo y el otro, en acciones o efectivo, a elección del accionista¹.

¹ Banco Santander mantiene su intención ya anunciada de que con cargo al ejercicio 2014 la retribución de sus accionistas se complemente con la aplicación del programa Santander Dividendo Elección en enero/febrero y abril/mayo de 2015, en ambos casos por un importe aproximado de quince céntimos de euro por acción.

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.

En los próximos ejercicios, la evolución del dividendo será acorde al crecimiento de los resultados, con el objetivo de que la remuneración en efectivo (*cash pay-out*) represente entre el 30% y el 40% del beneficio recurrente, en lugar del 20% actual. Esta operación es positiva para los accionistas, ya que mejora el Beneficio por Acción (BPA) desde 2016.

Las recientes pruebas de resistencia realizadas por el Banco Central Europeo (BCE) y la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ponen de manifiesto que Banco Santander cuenta con una sólida posición de capital y cumple holgadamente con los ratios que son exigibles conforme a la normativa en vigor. Con esta ampliación, Banco Santander anticipa el cumplimiento de los requerimientos de capital derivados de Basilea III, asumiendo su plena aplicación ya desde este ejercicio aunque sólo serían exigibles a partir de enero de 2019, aprovechando la actual coyuntura del mercado.

Tras esta ampliación de capital, el Banco alcanzará ya este año una ratio de capital *fully loaded* de alrededor del 10%. Este nivel situaría a la entidad entre los bancos con mayor fortaleza de capital a nivel internacional, teniendo en cuenta que Banco Santander posee una diversificación geográfica y un modelo de negocio minorista que le permite una baja volatilidad en sus resultados, tal como ha quedado confirmado en los recientes ejercicios del BCE.

2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante el procedimiento de colocación privada acelerada denominado "*Accelerated Bookbuilt Offering*" o "*ABO*", exclusivamente entre inversores cualificados. En consecuencia, la emisión de las Acciones Nuevas no constituye una oferta pública de valores.

Para posibilitar la colocación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital mediante dicho procedimiento se excluye el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Banco Santander.

El procedimiento de colocación se llevará a cabo en los términos que se indican a continuación:

- i. Una vez publicado este hecho relevante, Goldman Sachs International y UBS Limited, actuando como *Joint Bookrunners* (en adelante, conjuntamente, los "**Joint Bookrunners**"), y el propio Banco, actuando como *Co-Bookrunner*, comenzarán el denominado periodo de prospección de la demanda durante el cual recibirán órdenes de suscripción de los inversores cualificados a los que se dirige el Aumento de Capital. Se prevé que este periodo de prospección de la demanda concluya en un plazo máximo de 24 horas, sin perjuicio de que podría prorrogarse si el Banco y los *Joint Bookrunners* lo estiman oportuno.
- ii. Una vez concluido el periodo de prospección de la demanda, se determinará el precio de la oferta de las Acciones Nuevas y se llevará a cabo la selección de propuestas de suscripción, procediéndose posteriormente a la confirmación de las propuestas seleccionadas y a la adjudicación definitiva de las Acciones Nuevas a los inversores cualificados correspondientes. En cualquier caso, los *Joint Bookrunners* se han comprometido, en virtud del contrato de aseguramiento que han suscrito hoy con Banco Santander (el "**Contrato de Aseguramiento**"), a suscribir y desembolsar las Acciones Nuevas que no sean suscritas por los inversores. El Contrato de

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.

Aseguramiento incluye la asunción por Banco Santander de un compromiso de no emisión ni venta de acciones (*lock-up*) en términos y con las excepciones habituales en este tipo de operaciones, durante un plazo de 90 días desde la fecha de admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las Acciones Nuevas.

- iii. Una vez sean adjudicadas las Acciones Nuevas, éstas serán suscritas y desembolsadas por los Joint Bookrunners, actuando en nombre propio y, en su caso, por cuenta de los inversores adjudicatarios, y se procederá al otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital y a su inscripción en el Registro Mercantil de Cantabria, a la asignación por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) de las correspondientes referencias de registro a las Acciones Nuevas así como a la verificación de la admisión a negociación de éstas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a su admisión a negociación por las Bolsas de Valores españolas.
- iv. Posteriormente, en su caso, se procederá a la transmisión de las Acciones Nuevas desembolsadas por los Joint Bookrunners a los correspondientes inversores adjudicatarios, lo cual se realizará a través de una operación bursátil especial y se liquidará conforme a los procedimientos establecidos por IBERCLEAR para esta clase de operaciones.

3. DERECHOS DE LAS ACCIONES NUEVAS

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias, pertenecerán a la misma clase y serie y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias de Banco Santander actualmente en circulación. En particular, está previsto que las Acciones Nuevas den derecho a participar en el programa *Santander Dividendo Elección* que está previsto ejecutar en enero de 2015, tal y como fue anunciado mediante hecho relevante el 27 de octubre de 2014.

4. MERCADOS DONDE COTIZAN LAS ACCIONES DE BANCO SANTANDER. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

Banco Santander solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), no requiriéndose a tal efecto el registro y aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de un folleto informativo, de conformidad con el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005.

Asimismo, Banco Santander solicitará también la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen sus acciones (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Varsovia, Buenos Aires, México, Nueva York –a través de *American Depositary Shares* o ADSs– y São Paulo –a través de *Brazilian Depositary Receipts* o BDRs–), para lo que realizará todos los trámites y actuaciones que sean precisos a tal efecto.

Boadilla del Monte (Madrid), 8 de enero de 2015

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.

Este anuncio no ha de ser distribuido ni publicado, ya sea directa o indirectamente, todo o en parte, en los Estados Unidos de América (“**EE.UU.**”), Canadá, Australia, Japón o en cualquier otra jurisdicción donde pudiera constituir una violación de la legislación aplicable de dicha jurisdicción.

La información contenida en este documento no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra, de valores en EE.UU. Las acciones u otros valores del Banco mencionados en este documento no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Valores de EE.UU. de 1933, según ha sido modificada, y no pueden ofrecerse o venderse en EE.UU. salvo previo registro bajo dicha ley o al amparo de una exención aplicable a dicha obligación de registro. No hay ninguna intención de registrar una parte de la oferta en EE.UU. o de hacer una oferta pública de valores en EE.UU. Mediante la presente información no se solicita dinero, valores o cualquier otro tipo de contraprestación, y, si algún dinero, valor u otro tipo de contraprestación se enviara en respuesta a la presente información, no serán aceptados.

La emisión y venta de las acciones objeto de la oferta están sujetas a ciertas restricciones legales y regulatorias en ciertas jurisdicciones. Banco Santander no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya una violación por alguna persona de dichas restricciones.

Esta información no constituye una oferta de venta, o solicitud de una oferta de compra o adquisición de, ninguna acción, derecho u otro valor del Banco, y no ha de hacerse ninguna venta, en cualquier jurisdicción donde dicha oferta, solicitud o venta pudiera constituir una violación de la legislación aplicable de dicha jurisdicción. En particular, los documentos relativos a la oferta de las acciones así como la información en ellos contenida, no podrá ofrecerse a o distribuirse entre el público en Brasil, puesto que la oferta de las acciones no constituye una oferta pública de valores en Brasil, ni podrá ser utilizada en relación con ninguna oferta o venta de valores en Brasil.

No se ha tomado ni se tomará ninguna acción en cualquier jurisdicción que permita una oferta pública de las acciones, o la posesión o distribución de este anuncio o de cualquier otro material relativo a la oferta, en cualquier país o jurisdicción donde se requiera una acción para tal efecto.

Banco Santander no ha autorizado ninguna oferta pública de valores en ningún Estado Miembro del Espacio Económico Europeo. En relación con cada Estado Miembro del Espacio Económico Europeo en el que se haya transpuesto la Directiva de Folletos (cada uno de dichos estados un “**Estado Miembro Relevante**”), no se ha adoptado ni se adoptará ninguna acción para realizar una oferta pública de los valores que requieran la publicación de un folleto en cualquiera de los Estados Miembros Relevantes. En consecuencia, los valores solo podrán ser ofertados en los Estados Miembro Relevantes (i) a cualquier persona jurídica que sea un inversor cualificado tal y como éste se define en la Directiva de Folletos; o (ii) en cualquier otra circunstancia de las comprendidas en el artículo 3 de la Directiva de Folletos. A los efectos del presente párrafo, la expresión “oferta pública de valores” significa la comunicación en cualquiera de sus formas y por cualquier medio, de suficiente información respecto de los términos de la oferta y los valores ofertados, con el objeto de permitir que el inversor decida ejercer, adquirir o suscribir los valores, conforme la misma pueda variar en dicho Estado Miembro por cualquier medida que desarrolle la Directiva de Folletos. A los efectos del presente párrafo, la expresión “**Directiva de Folletos**” hace referencia a la Directiva 2003/71/CE, de 4 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo (según ha sido modificada e incluyendo la Directiva 2010/73/UE, conforme se desarrolle en cada Estado Miembro Relevante) y comprende, también, cualesquiera normas sean adoptadas como consecuencia de la transposición de la Directiva en cada Estado Miembro Relevante.

En el Reino Unido, este documento y cualquier otro material en relación a los valores referidos en el presente documento, únicamente se distribuye a, esta únicamente dirigido a, cualquier inversión o actividad de inversión a las que hace referencia este documento sólo están disponibles para, y se realizarán sólo con, (i) personas que tienen experiencia profesional en asuntos relacionados con las inversiones contempladas en la definición de “profesionales de la inversión” del artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Orden 2005 (la “**Orden**”); o

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.

(ii) entidades de gran capital, tal y como se definen en el artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden (los colectivos referidos en los puntos (i) y (ii) anteriores, las "**Personas Relevantes**"). Las personas que no sean Personas Relevantes no podrán realizar ninguna acción sobre la base de este documento y no deberán actuar conforme al mismo ni confiar en su contenido.